



SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL PDI PERMANENTE EN LAS UNIVERSIDADES CEU

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de febrero de 2025
y por el Patronato en su sesión de 22 de febrero de 2025

SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL PDI PERMANENTE EN LAS UNIVERSIDADES CEU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la LOSU (2023) y la aplicación de los RD 640/2021 y RD 822/2021 ha acentuado las necesidades de captación y retención del personal docente e investigador (PDI) en las universidades.

Las universidades CEU, conscientes de que la promoción del PDI permanente constituye un factor muy relevante en la consecución de ese objetivo, reformulan el sistema de promoción del profesorado para adaptarlo al nuevo contexto universitario español. Se trata, en esencia, de simplificar el proceso de promoción sin renunciar a la excelencia académica.

El sistema de promoción del PDI permanente de las universidades CEU se basa en los siguientes principios:

1. La homogeneidad en la definición de categorías de profesorado y en el sistema de promoción del profesorado permanente de las universidades CEU: el acceso a categorías superiores es común y no difiere entre universidades ni en requisitos ni en procedimientos.
2. La triple dimensión de la actividad universitaria: en el proceso de promoción del profesorado permanente se toman en consideración tres dimensiones que definen la actividad universitaria: a) la docencia para la formación integral del estudiante; b) la investigación como contribución a la creación de conocimiento y al bien común de la sociedad desde los principios que informan su fundación; c) la gestión como contribución personal a la consecución de estas finalidades fuera de la biblioteca o del laboratorio, del aula o del seminario.
3. El proceso de promoción alineado con las necesidades académicas de las universidades CEU: el resultado positivo de la evaluación de la actividad integral del PDI y del reconocimiento de sus aportaciones a la universidad se realiza de acuerdo con la obtención de resultados homologados ya sea en procesos externos (acreditaciones), ya sea en procesos de promoción interna (diferentes méritos evaluados con arreglo a lo dispuesto en este reglamento).
4. La sencillez, transparencia y objetividad del proceso de promoción: el proceso de promoción del profesorado se desvincula del baremo complejo que aplicaba y de la acumulación de puntos del Sistema de Evaluación del Desempeño del Profesorado Docente^{+CEU} para la promoción vertical.

5. Compromiso institucional: las Gerencias de las universidades CEU, con el apoyo de Dirección General, se comprometerán a asignar los recursos necesarios para las promociones previstas cada curso, y de acuerdo con las necesidades académicas de cada universidad.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Reglamento desarrolla las condiciones en las que debe tener lugar la promoción del profesorado permanente de las Universidades CEU, que responderá a los criterios de mérito y capacidad y se ajustará, en los casos en que así se prevea, a la disponibilidad presupuestaria anual de la Universidad correspondiente.
2. Este Reglamento será de aplicación al profesorado docente e investigador (PDI) de las Universidades CEU que, de acuerdo con las Normas de Organización y Funcionamiento de las respectivas universidades, sean considerados como profesorado permanente.
3. La Dirección General de la Fundación de la Fundación Universitaria San Pablo CEU y las Universidades podrán efectuar una valoración del proceso y dar cuenta de dicha valoración al Patronato, proponiendo en su caso la modificación o aclaración de los criterios de aplicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente.
4. El Sistema Promoción del PDI permanente se regula al amparo de la normativa laboral general, los convenios colectivos de aplicación y las normas internas de organización y funcionamiento de las Universidades CEU y de la Fundación. Este sistema no supone la sustitución de los sistemas de clasificación profesional de la normativa convencional aplicable, limitándose a implantar un sistema de promoción en los términos y con el alcance precisado en el presente reglamento, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

ARTÍCULO 2. CATEGORÍAS DE PROFESORADO

1. Las categorías académicas de cada Universidad se regirán por la normativa correspondiente en su caso.
2. Las categorías académicas y el sistema de promoción del personal clínico que no forme parte del profesorado permanente de las universidades CEU, se regularán de acuerdo con una normativa específica.

ARTÍCULO 3. NORMAS GENERALES DE LA PROMOCIÓN DEL PROFESORADO

1. En el momento de la contratación de un profesor por una Universidad CEU y sin perjuicio de las condiciones del proceso de selección, a los efectos de determinar su categoría académica y de acuerdo con la plantilla aprobada en ese momento:
 - a) se le podrá reconocer la categoría académica adecuada a la acreditación pública que tuviese reconocida (ANECA y similares).
 - b) en relación con universidades extranjeras y centros de investigación, se podrá considerar como análoga a la de Catedrático la posición máxima en la plantilla académica como profesor con dedicación a tiempo completo, y como análoga a la de Profesor Titular se supone la posición inmediatamente anterior. En cualquier caso, el candidato deberá disponer de la acreditación de Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada (definidos por ANECA o equivalente).
2. La promoción del profesorado deberá tener lugar de forma gradual. Únicamente se podrá acceder a la categoría superior si se procede de la inmediatamente anterior.
3. Anualmente cada Universidad Publicará en la Intranet el cronograma e instrucciones de los procesos de promoción del PDI.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA EN DETERMINADOS PROCESOS DE PROMOCIÓN

1. El Rector de la Universidad propondrá a los órganos competentes de la Fundación, las condiciones que garanticen la imparcialidad y la transparencia en la promoción del profesorado, cuando alguno de los profesores que aspiren a la promoción como Profesor Titular o Profesor Catedrático ocupen:
 - a) Cargos académicos que impliquen su pertenencia como miembros natos a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de alguna de las Universidades CEU.
 - b) Cargo directivo en los órganos centrales de la Fundación.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL PDI PERMANENTE**ARTÍCULO 5. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR CONTRATADO/COLABORADOR DOCTOR**

1. Profesor Contratado/Colaborador (se usarán indistintamente en este documento y se usarán según la normativa de cada universidad) Doctor es aquel Profesorado Docente e Investigador (PDI) que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, es contratado, entre Graduados, Licenciados, Ingenieros o Arquitectos, para el desarrollo de tareas de docencia e investigación.
2. Podrá acceder a la categoría de Profesor Contratado Doctor aquel PDI permanente con la categoría de Profesor Colaborador que haya obtenido el grado académico de Doctor.

3. El Profesor Colaborador que obtenga el grado de Doctor lo comunicará al director de Departamento, al Decano o director de Escuela y al Vicerrector competente, junto con el documento que lo acredite (solicitud de emisión de título) y una solicitud de promoción.
4. El Vicerrector competente presentará la solicitud de promoción a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno del profesor en el que se indique si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de Profesor Colaborador Doctor.
5. La solicitud únicamente podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 5.2 de este Reglamento.
6. En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación, y éste deberá resolver la reclamación en los 10 días hábiles siguientes a la preceptiva comunicación.
7. El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento del Profesor Contratado Doctor al Patronato de la Fundación. La fecha de efectos del nombramiento será la de entrada de la Documentación en el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, aunque haya una comunicación posterior al Patronato de la Fundación.
8. Anualmente, cada Universidad CEU consignará en los presupuestos, el montante económico correspondiente al número de profesores que, previsiblemente, puedan acceder a la categoría de Profesor Colaborador Doctor en su Universidad.

ARTÍCULO 6. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR ADJUNTO

1. Profesor Adjunto es aquel Profesorado Docente e Investigador (PDI) permanente que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, es contratado, entre Doctores para el desarrollo de tareas de docencia e investigación.
2. Podrá acceder a la categoría de Profesor Adjunto de las Universidades CEU el profesorado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) La acreditación externa como profesor Contratado Doctor o como Profesor Doctor de Universidad Privada, o cualquier otra acreditación análoga expedida por ANECA o por una Agencia de Calidad Universitaria autonómica
 - b) Un informe positivo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno oídos los órganos correspondientes. Dicho informe reflejará la trayectoria académica, docente, investigadora y de servicios institucionales en las categorías de Colaborador y Colaborador Doctor.
3. El Profesor Contratado Doctor que haya obtenido alguna de las acreditaciones indicadas en el apartado 6.2 a) de este artículo, lo comunicará al director de Departamento, al Decano o director de Escuela y al Vicerrector competente, junto con el documento que lo acredite y una solicitud de promoción.

4. El Vicerrector competente presentará la solicitud de promoción a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno del profesor en el que se indique si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de Profesor Adjunto.
5. La solicitud únicamente podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 6.2 de este Reglamento.
6. En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación, y éste deberá resolver la reclamación en los 10 días hábiles siguientes a la preceptiva comunicación.
7. El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento del Profesor Adjunto al Patronato de la Fundación. La fecha de efectos será la del informe en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, aunque haya una comunicación posterior al Patronato de la Fundación.
8. Anualmente, cada Universidad CEU consignará en los presupuestos el montante económico correspondiente al número de profesores que, previsiblemente, puedan acceder a la categoría de Profesor Adjunto en su Universidad.

ARTÍCULO 7. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR

1. Profesor Titular es aquel Profesorado Docente e Investigador (PDI) permanente que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, lleva a cabo la docencia e investigación de su área de conocimiento, colaborando con el Catedrático en las tareas que le asignen los respectivos Centros o Departamentos.
2. Se establecen dos vías alternativas para acceder a la categoría de Profesor Titular de las Universidades CEU.
3. Podrá acceder a la categoría de Profesor Titular de las Universidades CEU por la Vía 1, el profesorado que cumpla las siguientes exigencias:
 - a) La Acreditación externa de la ANECA para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, o cualquier otra acreditación análoga expedida por una Agencia de Calidad Universitaria autonómica.
 - b) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de cada Universidad CEU. Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria docente, investigadora, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de

partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de Titular.

4. La promoción a Profesor Titular por la vía 1 no tiene límite de plazas por presupuesto o estructura de categorías del centro/departamento.
5. Podrá acceder a la categoría de Profesor Titular de las Universidades CEU por la Vía 2 el profesorado que cumpla las siguientes exigencias:
 - a) El reconocimiento de la exigencia básica de la categoría académica por cumplimiento de una de las 2 alternativas siguientes:
 - 1) El reconocimiento de 2 tramos de investigación o de transferencia (sexenio CNEAI o por alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento.
 - 2) El reconocimiento de 1 tramo de investigación o de transferencia (sexenio CNEAI o por alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento, más 1 tramo de gestión reconocido por cada universidad CEU, de acuerdo con unos criterios establecidos (Anexo I).
 - b) A efectos de promoción a esta categoría se requiere contar con encuestas positivas de evaluación docente durante cuatro cursos académicos. Se considerará encuesta positiva cuando la nota sea superior a 7 sobre 10 puntos.
 - c) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de cada Universidad CEU. Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria docente, investigadora, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de Titular.
6. La promoción a Profesor Titular por la vía 2 está condicionada a las necesidades de la Facultad o Escuela, a la disponibilidad económica, antigüedad e idoneidad de acuerdo con los criterios del autoinforme. Una vez examinada la adecuación de la solicitud de plaza realizada por cada PDI, el Rector oído el parecer de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, elevará la propuesta al Patronato con la justificación del criterio académico y económico de la propuesta.
7. El Profesor Adjunto que reúna los méritos consignados en el artículo 7.3 o 7.5 de este reglamento, lo comunicará al director de Departamento, al Decano o director de Escuela y al Vicerrector competente, junto con los documentos que lo acredite y una solicitud de promoción.
8. El Vicerrector competente presentará la solicitud de promoción a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno del profesor en el que se indique si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de Profesor Titular.

9. La solicitud únicamente podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 7.3 o 7.5 y teniendo en cuenta el punto 7.6 de este Reglamento.
10. En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación, y éste deberá resolver la reclamación en los 10 días hábiles siguientes a la preceptiva comunicación.
11. El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento del Profesor Titular al Patronato de la Fundación. La fecha de efectos será la del informe en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, aunque haya una comunicación posterior al Patronato de la Fundación.
12. Anualmente, cada Universidad CEU consignará en los presupuestos, el montante económico correspondiente al número de profesores que, previsiblemente, puedan acceder a la categoría de Profesor Titular en su Universidad.

ARTÍCULO 8. ACCESO A LA CATEGORÍA DE CATEDRÁTICO

1. El Catedrático es aquel Profesorado Docente e Investigador permanente que, reuniendo las condiciones exigidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, ejerce funciones docentes, de investigación y gestión, desarrollando los programas según la orientación del centro y asumiendo las tareas académicas que se les asignen, de acuerdo con las directrices señaladas por el Centro.
2. Se establecen dos vías alternativas para acceder a la categoría de Catedrático de las Universidades CEU.
3. Podrá acceder a la categoría de Catedrático de las Universidades CEU por la Vía 1, el profesorado que cumpla las siguientes exigencias:
 - a) La Acreditación externa de la ANECA para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad, o cualquier otra acreditación análoga expedida por una Agencia de Calidad Universitaria autonómica.
 - b) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de cada Universidad CEU. Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria docente, investigadora, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de Catedrático.
4. La promoción a Catedrático por la vía 1 no tiene límite de plazas por presupuesto o estructura de categorías del centro/departamento.
5. Podrá acceder a la categoría de Catedrático de las Universidades CEU por la Vía 2 el profesorado que cumpla las siguientes exigencias:



- a) El reconocimiento de la exigencia básica de la categoría académica por cumplimiento de una de las 2 alternativas siguientes:
 - 1) En el ámbito de las Humanidades, Ciencias Sociales y especialidades Técnico-humanistas:
 - a) El reconocimiento de 3 tramos de investigación o transferencia (sexenio CNEAI o de alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento.
 - b) El reconocimiento de 2 tramos de investigación o transferencia (sexenio CNEAI o de alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento, más 1 tramo de gestión reconocido por cada universidad CEU, de acuerdo con los criterios establecidos (Anexo I).
 - 2) En el ámbito de las Ciencias Experimentales:
 - a) El reconocimiento de 4 tramos de investigación o transferencia (sexenio CNEAI o de alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento.
 - b) El reconocimiento de 3 tramos de investigación o transferencia (sexenio CNEAI o de alguna otra Agencia de Calidad) en su área de conocimiento, más 1 tramo de gestión, reconocido por cada universidad CEU, de acuerdo con los criterios establecidos (Anexo 1).
 - b) A efectos de promoción a esta categoría se requiere contar con encuestas positivas de evaluación docente durante cuatro cursos académicos. Se considerará encuesta positiva cuando la nota sea superior a 7 sobre 10 puntos
 - c) Un autoinforme de servicios prestados a la Institución, que validará la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de cada Universidad CEU. Dicho informe, a título orientativo, reflejará la trayectoria docente, investigadora, capacidad formativa, servicios institucionales, proyección social o cualquier otro aspecto que resulte relevante a la vida de la universidad, tanto en los llevados a cabo en la categoría de partida como las aportaciones a la universidad previstas al promocionar a la categoría de Catedrático.
 - d) Haber dirigido o co-dirigido un mínimo de 3 tesis doctorales.
 - e) Haber sido Investigador Principal (IP) de un Proyecto de investigación competitivo externo (a modo enunciativo, convocado por la AEI, el FIIS, las comunidades autónomas, proyectos de Horizon Europe o Programas marcos ulteriores o Fundaciones privadas de reconocido prestigio como la Ramón Areces, La Caixa, o BBVA) que haya sido valorado con, al menos, una calificación de B (o equivalente) en los últimos 10 años, sin que sea necesario que dicho proyecto haya sido financiado.
6. La promoción a Catedrático por la vía 2 está condicionada, incluso en los casos en que haya varios candidatos, a las necesidades de la Facultad o Escuela, a la disponibilidad económica, antigüedad e idoneidad de acuerdo con los criterios del autoinforme. Una vez examinada la adecuación de la solicitud de plaza realizada por cada PDI, el Rector oído el parecer de la

Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, elevará la propuesta al Patronato con la justificación del criterio académico y económico de la propuesta.

7. Anualmente, cada Universidad CEU consignará en los presupuestos el montante económico correspondiente al número de profesores que, previsiblemente, puedan acceder a la categoría de Catedrático en su Universidad.
8. El Profesor Titular que reúna los méritos consignados en el artículo 8.3 o 8.5 de este reglamento lo comunicará al director de Departamento, al Decano o director de Escuela y al Vicerrector competente, junto con los documentos que lo acredite y una solicitud de promoción.
9. El Vicerrector competente presentará la solicitud de promoción a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno del profesor en el que se indique si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de Catedrático.
10. La solicitud únicamente podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 8.3 o 8.5 y la condición 8.6 de este Reglamento.
11. En caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación, y éste deberá resolver la reclamación en los 10 días hábiles siguientes a la preceptiva comunicación.
12. El Rector oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento de Catedrático al Patronato de la Fundación. La fecha de efectos será la del informe en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, aunque haya una comunicación posterior al Patronato de la Fundación.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: ACCESO A CATEGORÍA PROFESOR ADJUNTO

1. Excepcionalmente, durante un periodo de 3 años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, podrá acceder a la categoría de Profesor Adjunto de las Universidades CEU, el profesorado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a. Profesorado Colaborador Doctor que, aunque no cumpla con la exigencia del art. 6.2 a), acredite la prestación de servicios docentes como Profesor Colaborador o Colaborador Doctor durante doce años.
 - b. No obstante, para continuar promocionando a la categoría de Profesor Titular, será necesario haber obtenido la acreditación como Profesor de Universidad Privada o Profesor Contratado Doctor de la ANECA, así como acreditaciones análogas de otras Agencias de la Calidad Universitaria competentes.

2. La solicitud únicamente podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el apartado 1 de esta disposición adicional.
3. En el caso de que el Profesor Contratado Doctor que aspira a la categoría de Profesor Adjunto se encuentre en las circunstancias excepcionales que señala el apartado 1 de esta disposición adicional, se observará el mismo procedimiento indicado en los artículos 6.4 y siguientes de este reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: EQUIPARACIÓN DE TRAMO DE GESTIÓN Y TRAMO ACADÉMICO

1. En el caso de la UCH, para profesores permanentes contratados con anterioridad al curso 2023-2024 y a efectos de promoción a las categorías de profesor titular y catedrático, se podrán equiparar los tramos de gestión exigidos a tramos “académicos”. Adicionalmente, en el caso de promoción a la categoría de profesor catedrático un sexenio de investigación podrá equiparar por un tramo académico o un tramo de gestión. Se entiende así que los 3 ó 4 sexenios pueden ser sustituidos por hasta 2 tramos académicos o 1 tramo de gestión y un tramo académico. En ese caso recibirán las denominaciones de Profesor Agregado y Ordinario respectivamente.
2. Por tramo “académico” se entiende la colaboración con alta dedicación en labores como la mentorización, la formación complementaria en competencias (título propio de formación en competencias UCH), la coordinación de prácticas, la formación docente-discente en capacidades tutoriales, etc. (Anexo II).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. El Reglamento del Sistema de Promoción del PDI de las universidades CEU entrará en vigor el primer día del curso académico siguiente a la aprobación por parte de Patronato de la FUSP. No obstante lo anterior, las vías de promoción descritas en el artículo 7.3 (vía 1 promoción a Titular) y artículo 8.3 (vía 1 promoción a Catedrático) entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de Patronato de la FUSP.
2. Con todo, se establece un período transitorio de 3 años desde su entrada en vigor, es decir, entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2028. Durante este período transitorio, y sin perjuicio de lo que se establece en este Reglamento, el PDI que hubiere sido contratado con anterioridad al 1 de septiembre de 2025 podrá promocionar según las reglas vigentes en el anterior Reglamento del Sistema de Promoción del Profesorado CEU.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Los procesos de promoción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento seguirán su curso hasta su finalización conforme a la normativa vigente en su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogada cualquier norma anterior que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.

ANEXO I. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE TRAMO DE GESTIÓN

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto de **reconocer y valorar la contribución (y coste-oportunidad) del PDI en cargos de gestión**, actividad esencial para el funcionamiento y avance de la universidad, se ha desarrollado un **sistema de reconocimiento de los períodos de gestión**, incardinados en el nuevo sistema de promoción del PDI.

Este sistema está diseñado para reflejar de **manera justa y equitativa** el compromiso, la dedicación y el impacto de cada persona **en función de su rol y responsabilidades** dentro de la universidad. La finalidad es fomentar un entorno de trabajo motivador, que **reconozca el esfuerzo sostenido, la excelencia en la gestión, y el coste oportunidad**, así como el servicio universitario, e incentive la participación del PDI en el desarrollo de funciones de gestión.

La estructura del sistema se basa en la **asignación de puntos por logros y contribuciones en la gestión**, dada su importancia en el impulso de los objetivos estratégicos actuales de la universidad. El sistema **se organiza en torno a cuatro grupos**, cada uno abarcando una variedad de cargos (estatutarios y no estatutarios) que reflejan **niveles similares de responsabilidad y contribución a la misión y visión de la universidad**, con una clasificación que incluye desde los **cargos de mayor responsabilidad hasta roles esenciales de servicio en los distintos centros**. El sistema **asigna puntos por año** según el cargo, estableciendo **umbrales específicos de reconocimiento** que son **alcanzables en un número determinado de años**.

El objetivo de este documento es **presentar detalladamente la estructura del sistema**, los grupos definidos, la asignación de puntos y los umbrales de reconocimiento, **así como criterios y consideraciones** para tener en cuenta en la puesta en marcha del sistema.

II. DESARROLLO DEL SISTEMA

1. Estructura del Sistema de Puntuación y Evaluación:

Se asigna **un valor de puntos por año a cada cargo académico**, con puntuaciones más altas para cargos de mayor responsabilidad y un **umbral de 40 puntos para el reconocimiento del período de gestión**.

Grupo	Cargos	Puntos por Año	Años para alcanzar el umbral
A	Rector	10	4
B	Vicerrectores, Secretario General, Decano/Director	7	6
C	Vicedecano/Subdirector, Secretario Académico, Director Calidad, Adjunto Vicerrector, Vicesecretario General, Director de Instituto, Director, Subdirector y Secretario CEINDO	6	7



D	Director Departamento, Secretario Departamento, Director Grado, Coordinador Titulación, Director Máster, Responsable Calidad Centros, Responsable de RRH e IBPS, Coordinador y Secretario Programas CEINDO, Delegados de la Universidad	5	8
----------	---	---	---

Es esencial destacar que la **asignación de puntos** para el reconocimiento de la actividad de gestión en cargos académicos es proporcional a la **responsabilidad desempeñada y carga de trabajo**. Este enfoque proporcionado asegura que los criterios sean justos y relevantes, reflejando adecuadamente **las contribuciones únicas de cada rol dentro de la universidad**.

2. Otros parámetros y consideraciones del Sistema

- Las **evaluaciones para la obtención del reconocimiento** se realizarán cuando el PDI solicite el reconocimiento del tramo correspondiente.
- En este sistema, **se contemplarán los DIEZ cursos anteriores al inicio del mismo**. Se fija un **periodo transitorio de DOS años** desde la puesta en marcha de sistema en los que el **periodo será de DOCE años**.
- Se establece que la acumulación de puntos parte de la premisa que **existe una valoración favorable del desempeño del cargo**. De esta manera, **se reconoce no solo la duración del servicio, sino también la calidad y eficacia** con la que se han manejado las responsabilidades inherentes a cada posición de liderazgo académico.
- Por lo anterior, para cada solicitud, se solicitará un **informe de valoración al responsable directo del PDI para cada uno de los cargos ostentados**.
- Se establece que, **una vez un PDI haya alcanzado el umbral de puntos necesario y haya pasado por una evaluación positiva**, el reconocimiento final será otorgado tras la aprobación de la CPdCG.
- **Puntuación para Cargos Combinados**: En casos donde un académico ocupa más de un cargo simultáneamente, se **otorgará la puntuación del cargo de mayor rango más un punto por años por cada uno de los otros cargos desempeñados de manera simultánea**.
- **Período mínimo de actividad**: 1 año. Los cargos que se hayan ostentado en periodos inferiores a 1 año no computarán en este sistema.

ANEXO II. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE TRAMO ACADÉMICO (APLICABLE EN UCH)

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto de **reconocer y valorar la contribución del PDI en actividades académicas** esenciales para el funcionamiento y avance de la universidad, se ha desarrollado un **sistema de reconocimiento de tramos académicos**, incardinados en el nuevo sistema de promoción del PDI.

Este sistema está diseñado para reflejar de **manera justa y equitativa** el compromiso, la dedicación y el impacto de cada PDI **en función de su rol y responsabilidades** dentro de la universidad. La finalidad es que, al reconocer esta labor dentro del tramo académico, se incentive dicha participación del PDI en el desarrollo de funciones académicas estratégicas para la universidad.

La estructura del sistema se basa en la **asignación de puntos por logros y contribuciones en determinadas labores académicas**, dada su importancia en el impulso de los objetivos estratégicos actuales de la universidad.

II. DESARROLLO DEL SISTEMA

Estructura del Sistema de Puntuación y Evaluación:

Se asigna un valor en puntos a cada labor académica y se establece un umbral de **40 puntos** para el reconocimiento del tramo académico. A continuación, se detallan las diferentes labores reconocidas en el tramo académico y su puntuación:

Colaboración docente en el Título Propio.

Incluye la coordinación de una materia, la impartición de docencia y la preparación/formación para impartir docencia:

- a) Coordinador de materia del Título Propio: 2,4 puntos por curso académico.
- b) Docente del Título Propio
 - i. Docente principal: 1,6 puntos por curso académico (para un mínimo de 5 horas).
 - ii. Docente ayudante (se trataría de un docente en periodo de formación o de un docente que ayuda al principal durante una actividad desarrollada sobre un grupo numeroso de estudiantes); 1,2 puntos por curso académico (para un mínimo de 5 horas).
- c) Formación en competencias para colaborar en el Título Propio 0,8 puntos por curso académico, para un mínimo de 2 horas.

Mentorización de estudiantes (1)

La labor de mentorización de un estudiante implica su acompañamiento durante la formación integral como persona, más allá de la adquisición de las competencias técnicas asociadas al grado que cursa. La labor de mentorización exige una actitud proactiva por parte del mentor hacia el estudiante, así como un seguimiento y cercanía permanentes con el objeto de motivarlo y orientarlo durante ese crecimiento formativo integral, con el objeto de mejorar su empleabilidad.

Se establecen 1,2 puntos por curso académico y para un mínimo de 5 alumnos (o su parte proporcional hasta un máximo de 15), requiriéndose una evaluación positiva del Vicerrectorado competente.

Promoción de la Universidad

La participación del profesorado en el proceso de promoción de la Universidad es una labor fundamental y necesaria. Por ello es importante reconocer su implicación estableciéndose dos modalidades de participación.

- a) Entrevistas de Admisión de Nuevos Alumnos: El proceso de entrevista de los futuros alumnos de las Universidades CEU es fundamental y necesita de la participación del profesorado de las distintas Facultades. Será el Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Campus al que está adscrito el candidato, quien certificará su colaboración en el proceso de entrevistas, indicando la Titulación en la que ha realizado la actividad, el curso académico y el número de entrevistas realizadas. Será reconocido con 3 puntos por curso académico cuando el profesor pertenezca al equipo de entrevistadores y haya realizado al menos cinco entrevistas.
- b) Charlas y Conferencias dirigidas a Colegios/Centros/Grupos Escolares en Promoción de la Universidad (certificadas por el Responsable correspondiente): Se reconocerá con 0,3 puntos cada actividad realizada.

Colaboración en el Plan de Excelencia

Incluye la coordinación/responsabilidad de uno de los bloques o módulos que componen el Plan de Excelencia o la colaboración en alguna de las actividades propuestas.

- a) Como Director/Coordinador del Propio Plan: 2 puntos por curso.
- b) Como responsable de bloque o módulo formativo: 1,2 puntos por curso.
- c) Como docente/ponente en alguna de las actividades que componen un bloque o módulo formativo: 0,9 puntos por curso (para un mínimo de 5 horas).

Casos especiales: Otros servicios de gestión y coordinación académica: Coordinador/a Curso, Coordinador de Practicum, Tutor de Emprendimiento, Coordinador de ECOE, Secretario o Responsable de Comité de Ética de investigación, Coordinador de Unidades de Gestión de Investigación, Coordinador de Prácticas de Titulación, Coordinador de Programas de Movilidad, Coordinador Programas Internacionales, Responsable de Relaciones Internacionales e IBPS, Responsable de Calidad de Facultad/Escuela/Campus, Responsable de la unidad de igualdad, Coordinadores de títulos propios y otros de nivel equivalente (cuya relación será especificada por el Rector en cada convocatoria): 2,4 puntos por año.

Casos especiales: Colaboración en actividades de extensión académico-clínicas

En este apartado se incluyen actividades que no se reflejan en el Plan de Ordenación Docente (POD) pero que el desarrollo de las mismas repercute tanto en la formación de los alumnos como en la visibilidad de las Universidades en la Sociedad.

- a) Labor asistencial vinculada a centros clínicos universitarios CEU: En este apartado se incluyen las actividades desempeñadas por el profesorado de plantilla incluido en el POD cuando dichas actividades no hayan sido computadas en el mismo. Las titulaciones de Medicina, Odontología, Farmacia, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Veterinaria y otras del ámbito de las ciencias biosanitarias tienen una importante e imprescindible labor asistencial y docente que se realiza en las Clínicas Universitarias y Servicios Clínicos. Esta labor asistencial realizada por el profesorado



no está recogida en el Plan de Ordenación Docente por lo que es necesario establecer unos criterios de reconocimiento de esta actividad. En este sentido, serán los responsables de las Clínicas Universitarias (Directores) y de los Servicios los que certificarán la participación del profesorado en la actividad asistencial, indicando de manera clara y exacta el número de horas semana en la que el facultativo realiza la labor asistencial que no se encuentra incluida en el POD. Se establece que el reconocimiento de la actividad asistencial se realizará en base a las horas semanales que el facultativo ha dedicado a esta labor de acuerdo con los siguientes criterios:

- Más de 10 horas/semana: 2 puntos por curso académico.
- Entre 6 y 10 horas/semana: 1,5 puntos por curso académico.
- Entre 3 y 5 horas/semana: 0,8 puntos por curso académico.
- Menos de 3 horas/semana: 0,2 puntos por curso académico.

III. Otros parámetros y consideraciones del Sistema

- Las evaluaciones para la obtención del reconocimiento se realizarán cuando el PDI solicite el reconocimiento del tramo correspondiente.
- En la puesta en marcha del sistema se contemplarán los DIEZ cursos anteriores al inicio del mismo.
- La acumulación de puntos parte de la premisa que existe una valoración favorable del desempeño del cargo. De esta manera, se reconoce no solo la duración del servicio, sino también la calidad y eficacia con la que se han manejado las responsabilidades inherentes a cada posición de liderazgo académico.
- Por lo anterior, para cada solicitud, se solicitará un informe de valoración al responsable directo del PDI para cada una de las responsabilidades académicas.
- Se establece que, una vez un PDI haya alcanzado el umbral de puntos necesario y haya pasado por una evaluación positiva, el reconocimiento final será otorgado tras la aprobación de la CPdCG.
- Período mínimo de actividad: 1 año. La responsabilidad desempeñada en períodos inferiores a 1 año, no computarán en este sistema.
- Sólo se podrán computar méritos para los tramos académicos de los 10 cursos académicos anteriores al ser aprobado este sistema.
- Si el tramo de investigación y académico solaparan en el tiempo, se exigirá un mínimo de 12 cursos académicos para la promoción desde Adjunto a Titular y 6 cursos desde Titular a Catedrático.